E

n [Nasdaq.com](https://www.nasdaq.com/articles/the-3q20-ipo-rankings-for-the-big-four-accounting-firms-2020-10-07) apareció la siguiente noticia: “*OCT 7, 2020 9:46AM EDT The 3Q20 was a record-breaking quarter for IPO activity, with 81 IPOs raising $28.5 billion. Soaring peer multiples and IPO enthusiasm caused activity to increase significantly from the 3Q19, when 39 IPOs raised $10.8 billion. Healthcare was the most active sector, as larger health services providers joined the steady stream of biotechs, followed by tech which saw a surge of activity in September. The Big Four accounting firms appeared on 69 of the quarter’s 81 IPOs (85%), which raised 95% of proceeds. With every offering requiring audited financials, there were 81 auditing engagements (163 including SPACs) with 12 accounting firms.*”

Habrá quienes mediten sobre el crecimiento del mercado de valores, pues 28,5 billones dólares es una suma muy importante.

Los contadores, sin embargo, seguramente se centrarán en los datos según los cuales, de 81 contratos ejecutados por 12 compañías, las 4 más grandes firmas atendieron 69, es decir, el 85%.

Muchas medianas firmas piensan estar en capacidad para prestar los servicios que han estado en poder de las firmas grandes. Consideran que existe un monopolio, principalmente en las entidades del Estado, porque los pliegos están pensados para que solo las 4 grandes firmas puedan concursar.

En algunas partes, como en Europa, si una firma quiere extender su permanencia en una entidad debe contratar el servicio junto con otra firma. Se piensa que así estas se irán preparando para efectivamente poder competir en los mercados. Algunas empresas grandes han resuelto contratar firmas medianas, encontrando un gran alivio en la remuneración.

Toda esta situación pasa por no señalar los criterios que deben cumplir las firmas que se quieren contratar y los que deben usarse para determinar la respectiva remuneración.

Es decir, alegar que se tiene la misma capacidad no es cuestión de afirmación, de retórica, sino que debería ser probado. Esto es lo que no hacemos.

En cuanto a los honorarios nuestra Ley 43 de 1990 establece: “*Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.*”

Quiero esto decir que no es solo el asunto el que determina la remuneración, pues también depende de la capacidad científica y técnica del cotizante. ¿Todos los contadores son igualmente competentes? Muchos se sienten muy competentes, pero no hay medios objetivos para confirmarlo. Otra vez tenemos un problema de prueba. Sabemos que los hay muy buenos en todas partes, como malos. Ninguna firma puede afirmar que todo su personal es excelente.

*Hernando Bermúdez Gómez*